

fa. -

20

87

Antonio Baun Fano

6
Secret. Leg. a.

(Sini)

Decreto N° 15

por el cual se establecen trabajos para la terminación del Palacio Municipal.

El Alcalde de Bucaramanga,
en uso de sus atribuciones legales,
Decreta:

Artículo 1º Por el sistema de administración providase a establecer los trabajos de la terminación del Palacio Municipal, lo cual se verifica por medio de una cuadrilla de trabajadores y el siguiente personal:

Un sobrestante con sueldo diario hasta de \$ 3.50

Quatro oficiales con sueldo diario hasta de " 2.00

Tres peones de mano con jornal que dep 1.20

Artículo 2º. - Los gastos de materiales y de obra de mano que se causen con motivo de los trabajos a que se refiere el artículo anterior se legalizarán por medio de cartas de cobro y vales respectivamente, que varían el visto bueno de el Director de Obras Públicas y se girarán por la Alcaldía.

Artículo 3º. - Combrase sobrestante de los trabajos a que se refiere el presente decreto al Señor José Manuel Gutierrez.

Espedido en Bucaramanga a diez
seis de enero de mil novecientos treinta.

Antonio Baun Fano
6
Secret. Leg. a.

(Sini)

Decreto N° 16

por el cual se hace un nombramiento

El Alcalde de Bucaramanga,
en uso de sus atribuciones legales.

creta:

Artículo único. Nómbrase a Luis Silva Oficial encargado del aseo y desecho de los basuras de las Escuelas Oficiales de la ciudad.

Comuníquese.

Expedido en Bucaramanga, a veintuno de enero de mil novecientos treinta.

Antonio Zambrano
Secretario.

Decreto N° 14.

por el cual se reglamenta el Impuesto de Almotacén y Sello en el Municipio conforme a lo prevenido por el Acuerdo N° 14 de 1926.

El Alcalde de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 1° El impuesto de Almotacén y Sello se causa:

- Por el alquiler de los aparatos del Municipio;
- Por sellar aparatos de propiedad particular.
- Por el servicio que el Municipio o el rematados presten con sus propios aparatos por pesen en ellos los artículos de propiedad particular.

Artículo 2° El impuesto de Almotacén y Sello conforme a lo prevenido en el Artículo 2° de la Ordenanza 25 de 1926, como renta municipal que es, tiene el carácter de obligatorio y por tanto están sometidos al pago de dicho impuesto todos los artículos que reclamen para su enajenación pesa o fme lida, a excepción de aquellos cuyos dueños están provistos de la prueba de haber sido pesados sus mercaderías en aparatos debidamente sellados en algún municipio del Departamento.

Artículo 3° Conforme al artículo 1° del Acuerdo N° 14 de 1926 en concordancia con el 1° de la Ordenanza 73 de 1921 se regirá bajo las si-